4251/2022 "COFCO INTERNACIONAL ARGFENTINA SA (TF 32734621-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, de junio de 2022.

VISTOS: para resolver los autos *"Cofco Internacional Argfentina SA (TF 32734621-A) c/ DGA s/ Recurso Directo de Organismo Externo"*, venidos en recurso; y

CONSIDERANDO:

1º) Que, por resolución del 18/05/21, la Sala *"F"* del Tribunal Fiscal de la Nación declaró **abstracto** el recurso de amparo interpuesto en los términos del artículo 1160 del Código Aduanero, vinculado al procedimiento de impugnación de cargos tramitado bajo las actuaciones SIGEA Nº 18011-41-2017. Distribuyó las costas en el orden causado, en atención a la situación de pandemia que afectó la normal actividad de la administración aduanera.

2°) Que, disconforme con la decisión, la **actora** interpuso y fundó recurso de apelación el 22/06/21, que fue concedido el 29/06/21, y replicado el 8/7/21. En concreto, se queja de la imposición de las costas en el orden causado y refiere al tiempo transcurrido en sede administrativa para la tramitación del procedimiento de impugnación (casi cuatro años), así como también a los pedidos de pronto despacho solicitados durante ese plazo, circunstancias que motivaron el recurso de amparo bajo examen.

3º) Que, en lo que respecta a la cuestión traída ante estos estrados, el Tribunal ha interpretado —en reiteradas oportunidades— que la circunstancia de que la cuestión devengue abstracta impide normalmente acudir al principio rector establecido en el ordenamiento (arg. art. 1163, C.A., modif. por ley 27.430), pues la imposibilidad de dictar un pronunciamiento final sobre la procedencia sustancial de la pretensión cancela todo juicio que permita asignar a cualquiera de las partes la condición, necesaria, de vencedora o de vencida, para definir la respectiva situación frente a esta condenación accesoria (cfr. causas *"Dasiel SA (TF 15.429-A) c/ DGA"*, resol. del 12/02/04, *"Alter SAIC (TF 26.760-A) c/DGA"*, resol. del 30/09/10, *"Massalin Particulares SA (TF 31.450-A) c/ DGA"*, resol. del 25/09/12, entre otras).

4º) Que, sin perjuicio de lo anterior, también tiene dicho el Tribunal que la indefinición propia de la ausencia de un pronunciamiento sobre la procedencia sustancial de la pretensión no impide atender a las consecuencias patrimoniales del proceso, siempre que la conducta de la demandada haya obligado a la actora a acudir al Tribunal Fiscal de la Nación (cfr. causas 27.116/13 *"Monsanto Argentina SAIC (TF 32.976-A) c/DGA"* y 17.017/21 *"Du*

Pont Argentina SRL (TF 76000880-A) c/DGA s/Recurso Directo de Organismo Externo", sentencias del 08/07/13 y 02/02/21, respectivamente; y sus citas).

Tal circunstancia se verifica en autos, en tanto que la **resolución RESOL-2021-21-E-AFIP-DIVACD#SDGCAD** fue dictada *con posterioridad a la interposición del amparo por mora*, el **29/04/21** (v. cons. V.-, párrafo tercero, de la sentencia apelada), tras un proceso administrativo de *casi cuatro años* (procedimiento de impugnación del **24/05/17**) en el que se advierten *cuatro pedidos de pronto despacho* (v. presentaciones del **26/04/18**, **07/03/19**, **25/09/19** y **30/12/20**). En virtud de lo expuesto, corresponde admitir el recurso de la actora, revocar el pronunciamiento en cuanto fue materia de agravios e imponer las costas de ambas instancias a la vencida (arg. 68, primer párrafo, del CPCCN y esta Sala, *in re, "Aceitera General Deheza SA (TF 85727576-A) c/ DGA s/Recurso Directo de Organismo Externo"*, Exp. 22.494/21, sentencia del 8/3/22).

Se hace saber a los letrados que si bien el texto de las sentencias citadas se encuentran a su disposición en la Mesa de Entradas del Tribunal, también pueden ser consultadas en la página de internet www.pjn.gov.ar/sentencias.html.

Por lo expuesto, ***SE RESUELVE***: Hacer lugar al recurso de apelación de la parte actora y, en consecuencia, revocar la resolución apelada en lo que respecta a las costas, que se imponen en ambas instancias a cargo del Fisco Nacional (art. 68, primer párrafo, del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORAN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 09/06/2022
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA

#36236515#330800544#20220609092044785